



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 24 DE MARZO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 943.- Reformas y Derogaciones al Decreto Legislativo No. 316, por el que se crea el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

ARTICULO 1°. El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar el sistema de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reciclaje de las mismas y manejo de lodos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, 73, 76, 77, 79, 87 y 88 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31 sección a) inciso XIV, 70 fracción IX, 106 y 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 2°. El área geográfica que corresponde administrar al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., será en el área de la zona urbana comprendida en su cabecera Municipal.

ARTICULO 3°. El Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. funcionará orgánicamente a través de:

I. Una Dirección General;

II. Un Consejo Consultivo, y

III. El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 4°. El máximo órgano de gobierno del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.; es su Honorable Junta de Gobierno, la cual, de acuerdo al numeral 95 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se integrará por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;

II. La persona titular de una Regiduría, y responsable de la Comisión del Agua en el H. Cabildo;

III. Una persona representante de la Comisión Estatal del Agua, y

IV. La persona que presida el Consejo Consultivo y dos vocales del mismo, quienes serán electos por los integrantes del Consejo Consultivo del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

ARTICULO 5°. La persona titular del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.; presidirá la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General del organismo operador público, será nombrada por la Junta de Gobierno, en su primera sesión; este cargo es remunerado.

La persona titular de la Dirección General hará las funciones de la Secretaría de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 6°. La persona titular del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. descentralizado será designada por la Junta de Gobierno; y será nombrada en la primera sesión de la misma, a propuesta de una terna que para el efecto debe presentar la persona titular de la Presidencia Municipal; conforme lo establecido por la fracción IV del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado.

ARTICULO 7°. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en la toma de acuerdos; y en caso de empate tendrá voto de calidad la persona quien presida la Junta de Gobierno.

ARTICULO 8°. La Junta de Gobierno funcionará válidamente, en todas las sesiones con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona que la presida y la persona representante de la Comisión Estatal del Agua, requisito éste sin el cual las sesiones carecerán de validez; quienes integren la Junta de Gobierno se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces fuera convocada por la persona que la presida o por la persona titular de la Dirección General por propia iniciativa, o a petición de dos o más, integrantes de la misma.

ARTICULO 9°. El Consejo Consultivo se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 TER de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Una vez constituido el Consejo Consultivo, se elegirá de entre sus integrantes a quien lo presida y dos vocales, quienes representarán los sectores de los servicios domésticos, comerciales y de servicios; e industrial y quienes a su vez,